

## **Poder Legislativo**

DECRETO No. 147/2009

### **EL CONGRESO NACIONAL**

**CONSIDERANDO:** Que es obligación del Estado preservar la salud personal y de la Comunidad.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, mediante Acuerdo Ejecutivo Número 010-2004, le otorgó al personal técnico de enfermería el derecho de gozar de las vacaciones profilácticas.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Hondureño de Seguridad Social deviene obligado a otorgar vacaciones profilácticas al personal técnico de enfermería así como lo ha hecho la Administración Central de Salud y, del Estado de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que la seguridad social es un instrumento del Estado al servicios de la justicia social, que tienen como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica a la protección de los medios de subsistencia y a los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo.

**PORTANTO,**

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Para efecto de esta Ley se define como Técnico en Enfermería el concepto consignado en el Decreto Ejecutivo Número 010-96 de fecha 8 de mayo de 1996, exceptuando las enfermeras profesionales que gozan de su Estatuto.

**ARTÍCULO 2.-** Conceder Vacaciones Profilácticas a todo el Personal Técnico en Enfermería que labore en instituciones desconcentradas, semiautónomas, descentralizadas y que no gozan de dicho descanso, las que serán en iguales o mejores condiciones a las otorgadas por la Secretaría de Estado en el

Despacho de Salud a su personal. El Descanso Profiláctico se otorgará sin derecho a bonificación alguna, se tomarán seis (6) meses después de gozar de sus vacaciones anuales de conformidad con la ley, la ausencia de la persona que toma el descanso profiláctico se sustituirá con el mismo personal de dicha unidad.

**ARTÍCULO 3.-** Dar cumplimiento al Decreto Legislativo No.50 de fecha 8 de marzo de 1961 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, No. 17,323, en el que se establece el día 12 de mayo como "Día de la Enfermera" por lo que el Técnico en Enfermería gozará de asueto en forma selectiva programada por el jefe de cada unidad, siempre que no interrumpa la atención al paciente o derecho-habitante.

**ARTÍCULO 4.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de julio del dos mil nueve.

**JOSE ALFREDO SAAVEDRA PAZ**  
PRESIDENTE

**CARLOS ALFREDO LARA WATSON**  
SECRETARIO

**GONZALO ANTONIO RIVERA**  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de diciembre de 2009.

**ROBERTO MICHELETTI BAÍN**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.

**MARIO LUIS NOE VILLAFRANCA**